

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 175

Junta provincial de Protección de Menores

A disposición de esta Junta, ha sido puesto el menor que alega llamarse Víctor Nieto y ser hijo de Mariano y Josefa; parece ser natural de Yunquera y haber residido últimamente en Cañizar, donde trabajaba en una casa de labor. Sufre perturbación mental. Representa unos 17 años de edad.

Ruego a los Alcaldes-Presidentes de las diferentes Juntas locales, y personas en general, comuniquen urgentemente cuantos datos referente a este menor o familiares, conozcan.

Guadalajara 16 de Julio de 1941.

3373

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 11 de julio de 1941 por la que se hace extensivo a los funcionarios civiles del Estado, que alcanzan la calificación de «muerto en campaña» durante la pasada guerra de Liberación, el legar pensión extraordinaria a sus familiares.

Las excepcionales circunstancias en que tuvo lugar el Glorioso Movimiento Nacional crearon, en cierto modo, para el personal civil al servicio del Estado, la condición de «muerto en campaña», hasta la fecha inexistente en la legislación sobre pensiones, ya que hubo, o pudo haber, personal que, sin cambiar su condición de civil, intervino en hechos de armas perdiendo en ellos la vida.

Por otra parte, y en razón, también, de las excepcionales circunstancias antes citadas, se consideró de justicia ampliar para el personal militar la calificación de «muerto en campaña», cuando en los hechos concurrían las condiciones fijadas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos treinta y ocho y Ley de 13 de diciembre de mil novecientos cuarenta, siendo estas condiciones igualmente dignas de tenerse en cuenta para el personal civil, siempre que en la apreciación de las mismas se aplique una unidad de criterio.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Las viudas y huérfanos o, en su caso, los padres legítimos y naturales, pobres, en concepto legal, de los funcionarios civiles del Estado que hayan sido calificados expresamente como «muertos en campaña» con ocasión de la pasada guerra de Liberación y conforme a los trámites establecidos en el artículo sexto, tendrán derecho a pensión extraordinaria en la cuantía del sueldo entero que disfrutasen los causantes al ocurrir su fallecimiento.

Artículo segundo. De iguales beneficios disfrutarán las viudas y huérfanos o padres pobres de los funcionarios civiles del Estado cuando de las noticias que se tengan de su suerte en el cautiverio apareciesen destacados hechos gloriosos, realmente extraordinarios, previa tramitación de expediente informativo que compruebe tales hechos.

Artículo tercero. Causarán, asimismo, pensión extraordinaria, en igual cuantía, a favor de sus viudas y huérfanos o padres pobres los funcionarios civiles del Estado que combatieron o se alzaron por el Movimiento y fueron detenidos y ejecutados, o que murieron combatiendo contra los marxistas, o aquellos otros que, en forma ostensible e inequívoca, se negaron a prestar sus servicios a los rojos, siendo ejecutados o sacrificados como consecuencia directa de ello, siempre que en este último caso se compruebe fehacientemente que la muerte fué resultado de las violencias sufridas por su negativa.

Artículo cuarto. Los comprendidos en los beneficios de esta Ley podrán solicitar en un plazo de seis meses, desde su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», o bien en igual período de tiempo, a contar desde la fecha en que los causantes sean calificados como «muertos en campaña», la revisión de las pensiones otorgadas a su favor, con arreglo a los preceptos vigentes a la sazón.

Artículo quinto. A los efectos de percepción y disfrute de las mencionadas pensiones, se establecerá el orden de preferencia marcado en el artículo setenta y uno del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado (Decreto-ley de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis), siendo aplicables a todos los beneficiarios las reglas establecidas en el mismo respecto a transmisión, incompatibilidad, cese y pérdida definitiva de aquéllas.

Artículo sexto. Las instancias solicitando las pen-

siones a que se refiere la presente Ley se dirigirán al Ministro del Departamento o Jefe superior del Centro u Organismo de quien dependiese el empleado civil en la fecha de su fallecimiento. Dicha Autoridad cursará estas instancias al Ministerio del Ejército, el cual, previa la práctica de las diligencias de comprobación correspondientes, lo pasará a informe del Consejo Supremo de Justicia Militar para que este superior Organismo exponga su parecer sobre si el hecho puede ser comprendido en alguno de los casos previstos en los artículos primero, segundo y tercero de la presente Ley.

Evacuados todos los trámites que anteceden, el Ministro del Ejército procederá a la resolución del expediente, y si éste es favorable, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la inclusión del causante en la categoría de «muerto en campaña», y se trasladará esta resolución al Ministerio de Hacienda, para que por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas se instruya el oportuno expediente de declaración de los derechos correspondientes.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de julio de 1941 por la que se abre el plazo de admisión de obras para la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 21 del pasado mes de febrero que la Exposición Nacional de Bellas Artes convocada por Orden de 27 de noviembre del pasado año se celebre durante el próximo otoño en los Palacios de Exposiciones del Parque de Madrid (Retiro),

Este Ministerio ha resuelto que el plazo de admisión de obras para figurar en la misma sea desde el día 15 de julio próximo hasta el 16 de agosto, inclusive. Las obras se presentarán en los Palacios de Exposiciones del Retiro por los autores o sus representantes, todos los días laborables, de nueve de la mañana a una de la tarde y de cinco a ocho de la tarde.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1941.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara

(Continuación del pleito núm. 2, «B. O.» núm. 172)

de Sigüenza y, que contra ese acuerdo, se ha interpuesto este recurso por entender que en sus conversaciones particulares algunos Concejales habían dicho que la reposición se hiciera por mitad; el recurrente absuelve de referidas posiciones, declarando ciertas todas, con excepción de la quinta, séptima, octava, novena y décima, puesto que dice que el alumbrado público no está luciendo constantemente; las máquinas paran en el invierno hora y media y durante el verano cinco; que el Ayuntamiento le ha liquidado con el 50 por 100, y que no se ha presentado ningún escrito, por entender que el Ayuntamiento había aceptado el acuerdo, ignorando si se ha tomado algún otro nuevo y consignando él los libros; que la reposición se hace mayor por deficiente calidad de las lámparas y que ha interpuesto el recurso, por entender que le asistía el derecho, sin que deba él hacerlo a conversaciones particulares. En cuanto a la prueba pericial propuesta por la

parte de que nos venimos ocupando, ha versado sobre el extremo a «si una lámpara del alumbrado eléctrico al estar incandescente las veinticuatro horas del día sufra un desgaste, por lo menos, dos veces mayor que si está encendida de crepúsculo a crepúsculo, equivale a ocho horas.» Y el extremo B) «Si esa misma lámpara sufre mayor riesgo de fundirse y desgase si es alimentada por una línea de distribución que alimenta a otras lámparas durante el día no incandescentes», y de las pruebas, acordándose el proveído de 23 de Abril del año en curso, su unión a los autos.

Décimo resultando: Que en el proveído anterior y no considerándose precisa la celebración de vista pública, hubo de requerirse a las partes, para que en término de cinco días, cada una presentase una nota sucinta de los hechos alegados, la prueba practicada y los motivos jurídicos en que respectivamente se apoyan; y dentro del término señalado, la parte actora formuló, en escrito de 28 de Abril de repetido año, la nota sucinta, en la cual, analiza los hechos y pruebas por ellos alegadas y practicadas, y, asimismo, los que se refieran a la parte demandada, haciendo un resumen de las actuaciones practicadas y reproduciendo los fundamentos legales de la demanda, suplicando al Tribunal se dicte sentencia en armonía con lo que tiene solicitado en aquélla.

Décimo primero resultando: Que por la parte coadyuvante y también dentro del término legal, formuló igual nota que la anterior, en escrito de igual fecha, en la que relata los hechos del demandante, y a continuación de cada uno de ellos, analiza la prueba que se ha practicado para probarlos, y al final, hace un resumen de todo lo alegado y probado, reproduciendo los fundamentos de derecho consignados en su escrito de contestación y suplicando al Tribunal se sirva dictar sentencia en la forma que lo tiene solicitado al contestar a la demanda.

Décimo segundo resultando: Que en proveído de 13 del actual mes y año, y una vez que el Tribunal ha sido constituido, se señaló para el día 15 de referido mes y doce y media de su mañana, para proceder a la votación de la resolución precedente. Siendo Ponente el Magistrado don Mariano Gallo-Alcántara y Casas. Vistos los artículos 1.255, 1.256 y 1.261 del Código civil; el artículo 30 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924; la ley Municipal de 31 de Octubre de 1935 en su artículo 64 y 102 en la letra C., del apartado F.; el artículo 105 y el 130; las sentencias del Tribunal Supremo alegadas por las partes, y los preceptos reguladores de esta materia en cuanto al procedimiento de la ley Municipal y de lo Contencioso administrativo y su Reglamento como supletorias.

Considerando: Que planteado este recurso con ocasión y motivo del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Sigüenza, en sesión celebrada en 25 de Noviembre de 1940, y en el cual, entre otros extremos, se impone a la Sociedad eléctrica de Sigüenza la obligación de reponer, por su cuenta, a partir de 1.º de Diciembre, las bombillas correspondientes, colocando las que faltan, a medias, el día 30 del actual, y que se comunique al interesado esta resolución; referido acuerdo supone la existencia de un servicio cuyo concesionario parece ser la Sociedad que se menciona en aquél, y, asimismo, deberes y obligaciones recíprocas entre la entidad municipal y aquélla, que hemos de examinar como consecuencia de lo que aparece en autos, alegado y probado, para deducir, en su virtud, la procedencia o no del recurso a que este pleito hace referencia.

Considerando: Que el hecho fundamental de esta demanda, referente a la adjudicación a la Eléctrica de Sigüenza del suministro de fluido eléctrico en la ampliación de los sectores primero y segundo, por subasta, está íntegramente admitido por la representación del Ayuntamiento en el hecho primero del escrito de contestación al reconocer lo anteriormente expuesto, y que su adjudicación se hizo con arreglo al contrato aprobado por el Ayuntamiento, en sesión de 5 de Septiembre de 1930, y la Corporación reponía las bombillas del alumbrado eléctrico valiéndose de los operarios de la Empresa; de donde se deduce la existencia de un contrato perfeccionado, en el cual y por ambas partes, venían obligadas recíprocamente, siendo una de aquéllas, por parte del Ayuntamiento, la reposición de las bombillas del alumbrado público. Considerando: Que durante la vigencia de referido contrato y demostrado queda en los autos también que a

(Sigue a la plana 6)

DIVISION HIDRAULICA DEL TAJO

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 5 de Mayo de 1941, se publica a continuación la lista de las relaciones juradas relativas a los aprovechamientos de aguas públicas presentadas por los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del mismo; a fin de que puedan aquéllos presentar hasta el 18 del próximo Agosto, en esta División, sita en Madrid, calle de Fortuny, número 4, cuantas reclamaciones consideren convenientes, bien por error en las citadas relaciones, bien por exclusión. Madrid, 12 de Julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides. 3338

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Guadalajara

CORRIENTE	TÉRMINO MUNICIPAL	CONCESIONARIO	FECHA de la concesión
Río Arlés.....	Valdeconcha	D. Claudio Corregidor y D. Julián Domínguez	Inmemorial.
Idem	Idem	D. Pablo Sánchez López.....	30 Dicbre. 1929.
Idem	Pastrana.....	Electrica de Guadalajara, S. A.....	1 Febrero 1917.
Arroyo Badiel...	Muduex	Comunidad de Regantes de Muduex.....	6 Julio 1933.
Idem	Heras de Ayuso.....	D Juan Angel Portillo González.....	1867 y 1898.
Sobrantes Fuente Blanquina	Brihuega	D. Antonio y D.ª María Asunción Herráiz Ballesteros	
Fuente Campillo.	Zaorejas	D. Antonio y D.ª María Megino..	24 Abril 1924.
Hoz-Seca	Checa	Electra de Sierra Menera, S. A.....	19 Abril 1909.
Río Bornoba....	Somolinos.....	D. Faustino Aldea del Olmo....	27 Febrero 1930.
Idem	Gascueña del Alto Rey...	Hijos de Miguel García de la Hoz.....	
Idem	Idem	D. Angel, D. Miguel y D. Pablo García Lozano	
Idem	Villares de Jadraque.....	Hijos de D. Alejandro Arriola.....	
Idem	Hiendelaencina.....	Excmo. Sr. D. Joaquín Arteaga, Duque del Infantado.....	29 Junio 1903.
Idem	Hiendelaencina y Zarzuela de Jadraque.....	Hijos de D. Alejandro Arriola.....	
Idem	Hiendelaencina.....	Minas de Plata de Hiendelaencina.....	31 Enero 1903.
Idem	Zarzuela de Jadraque....	D. Vicente Sáinz Taberné.	
Idem	Alcorlo	El mismo.....	29 Novbre. 1929.
Idem	Idem	Vecinos de Alcorlo.....	Noviembre 1910.
Idem	San Andrés del Congosto y Alcorlo.....	D.ª Leandra Esteras.....	14 a 20 Fbro. 1907
Idem	San Andrés del Congosto.	D. Angel Saboya.....	3 Agosto 1906.
Idem	Idem	D. Blas Sanz Domingo.....	16 Marzo 1910.
Idem	Membrillera.....	El mismo.....	23 Marzo 1907.
Idem	Idem	D. Angel y D. Rafael Yuste Pizarro, en nom- bre propio y en representación de varios.	18 Octubre 1910.
Idem	Idem	Los mismos.....	Idem.
Arroyo de Budia y Duzán.....	Budia	D. Esteban Moreno y D. Julio Moreno... .	10 Febrero 1934.
Barranco Budia..	Durón	D.ª Dolores Serrano, viuda de Aguado.....	Más de 50 años.
Río Calvilla	Pinilla de Molina	Varios.....	
Idem	Terzaga	D. Juan Sanz Mangora.....	
Fuente Campillo.	Zaorejas	D. Daniel Checa Casanovas.....	Año 1903. .
Idem	Idem	Propietarios del Campillo.....	
Río Cañamares..	La Bodera	D. José Inocente Moreno Cardenal y doña María Illana Plaza.....	
Idem	Idem	Los mismos.....	
Idem	Pinilla de Jadraque	Sr. Alcalde de Pinilla de Jadraque y vecinos.	
Idem	Castilblanco de Henares..	D. Mariano Pastor Herrera.....	Años 1930al 1935.
Río Cifuentes....	Cifuentes	D. Bienvenido Sánchez Fernández.....	
Idem	Gargoles de Arriba	Herederos de D. José Brihuega de la Mata..	
Idem	Trillo	D. Ignacio Jesús Ochayta Melguizo.....	Año 1911.
Arroyo Dehesa y Nacedero	Corduente	D.ª María Martínez.....	
Dio Dulce.....	Estriégana	D. Urbano Sarz Bermejo.....	Inmemorial.
Idem	Sauca	D.ª Juana Sacristán Sobrino.....	
Idem	Aragosa	Electrica Sigüenzana, S. A.....	10 Octubre 1905,
Idem	Mandayona	Compañía Anglo Española de Cementos Portland «El León».....	21 Dicbre. 1909.
Idem	Idem	D. Gerardo Mayor Gil	Año 1916.

Arroyo de Fuemperenal	Pastrana	D. Florencio Somalo Ruiz	28 Febrero 1867.
Arroyos de Fuen-caliente, Valde-brusco y Valde-logroño	Brihuega	D. Manuel Cifuentes Nieto	5 Dicbre. 1910.
Idem	Idem	El mismo	Inmemorial.
Río Gallo	Pradosredondos	Hijos de D. Gregorio y D. ^a Dolores Megi-nos Ruiz	8 Novbre. 1743.
Idem	Checa, agregado Pradosre-dondos	D. Ciriaco Francisco Usero	10 Dicbre. 1908.
Idem	Idem	Vecindario del pueblo de Checa	Prescripción.
Idem	Pradosredondos	Vecinos de Pradosredondos	Inmemorial.
Idem	Checa, agregado Pradosre-dondos	Los mismos	10 Agosto 1852.
Idem	Molina de Aragón	D. Francisco Iturbe Morales	14 Novbre. 1919.
Idem	Idem	D. Victorio López Rubio	Prescripción.
Idem	Idem	D. ^a Luisa, D. ^a Concepción y D. ^a Felisa Mar-tínez Martínez	
Idem	Idem	Herederos de D. Eduardo Martínez Martínez.	
Idem	Idem	Los mismos	
Idem	Idem	D. Joaquín Montesoro Chavarri	Tpo. inmemorial.
Idem	Idem	D. ^a Concepción Navarro de Arguriaga y Montesoro	
Idem	Idem	D. Gregorio Romero Neira, D. Baudillo Ro-mero Neira y D. Julio Romero Neira	4 Sepbre. 1914.
Idem	Idem	D. ^a Pilar Villanueva	
Idem	Idem	D. Modesto Villanueva Martínez	Prescripción.
Idem	Idem	D. Modesto Villanueva y D. Daniel Cagigao	Idem.
Idem	Idem	D. Modesto Villanueva Martínez	Idem.
Idem	Idem	El mismo	Idem.
Idem	Idem	El mismo	Idem.
Idem	Idem	D. Modesto y D. ^a Pilar Villanueva Martínez	Idem.
Idem	Rillo de Gallo	D. ^a Margarita Fernández Cano, Viuda de Salmerón	
Idem	Cuevaslabradas	D. Victoriano Sánchez Arpa	1 Junio 1941.
Río Henares	Horna	Herederos de D. Dionisio García Jiménez	15 Dicbre. 1931.
Idem	Sigüenza	Herederos de D. Manuel Almazán	
Idem	Idem	Herederos de D. José Almazán	
Idem	Idem	D. Vicente Andrés Sotillo	
Idem	Idem	D. Fidel Pascual Ochoa	28 Julio 1909.
Idem	Idem	Herederos de D. Lorenzo Pascual Ochoa	
Idem	Moratilla de Henares	D. Fidel Pascual Ochoa	1 Junio 1917.
Idem	Idem	El mismo	
Idem	Baides	Compañía Anglo Española de Cemento Port-lan «El León»	21 Dicbre 1909.
Idem	Idem	Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, Zona M. Z. A.	1862.
Idem	Matillas	Compañía Anglo Española de Cemento Port-lan «El León»	21 Dicbre 1909.
Idem	Bujalaro	D. ^a Soledad Sánchez Martín y D. Emiliano Vázquez Pascual	18 Abril 1929.
Idem	Idem	Los mismos	Idem.
Idem	Jadraque	D. Mariano Pastor Herrera	19 Octubre 1803.
Idem	Espinosa de Henares	D. Vicente Sáinz Taberné	
Idem	Montarrón	El mismo	
Idem	Cerezo de Mohernando	El mismo	19 Febrero 1935.
Idem	Guadalajara	D. Anselmo Asanza Chicharro	15 Marzo 1935.
Idem	Idem	D. Luis Boixareu Domínguez	15 Sepbre 1919.
Idem	Idem	D. ^a María de las Nieves Sánchez López	16 Febrero 1906.
Idem	Fontanar	Hijos de D. Manuel Sánchez	
Arroyo de Henche	Gualda	D. Faustino Sebrino Santos	19 Novbre 1923.
Río Jandulilla	Megina	D. Juan Rico	Tpo. inmemorial.
Río Jarama	Valdepeñas de la Sierra	D. Mariano Borlaf Herrera	18 Junio 1914.
Matayeguas y Ungría	Lupiana y Horche	D. ^a María de la Soledad Gómez y García Barzanallana	Prescripción.
Fuentes del pueblo	Morenilla	D. Modesto Villanueva	Idem.
Arroyo de El Re-cuenco	El Recuenco	D. Cesáreo González Ortiz	15 Mayo 1929.
Río Salado	Riba de Santiuste	D. ^a María Hernando Moreno	
Idem	Riofrío del Llano	D. Francisco de la Riva Ramón	30 Octubre 1925.
Idem	Huérmedes del Cerro	Herederos de D. Juan Pedro Angona	1.º Mayo 1926.
Río Saucó y Sagi-mazo	Herrería	Ayuntamiento de Herrería	19 Junio 1888.
Idem	Rillo de Gallo	Vecinos de Rillo de Gallo	13 Febrero 1907.

Arroyo de la Solana	Viana de Mondéjar	Herederos de D. Tomás López Viana	27 Enero 1921.
Laguna de Somolinos	Somolinos	Eléctrica de Santa Teresa	4 Junio 1901.
Río Sorbe	Galve de Sorbe	D. Domingo Núñez Romero	9 Novbre. 1934.
Idem	Semillas	D. Domingo Alonso Redondo	
Sotoca del Tajo	Sotoca de Tajo	Herederos de don Julián Torrubiano Rodríguez	Se supone en 1923.
Río Tajo	Peralejos de las Truchas y Beteta	Empresas Hidráulicas del Tajo, S. A.	7 Enero 1931.
Idem	Villar de Cobeta	D. ^a Ciriaca Martínez Embid	11 Novbre. 1930.
Idem	Idem	La misma	Idem.
Idem	Azañón	Sociedad Hidroeléctrica Española	4 Julio 1902.
Idem	Idem	La misma	Uso antiguo.
Idem	Trillo	La misma	18 Abril 1906.
Idem	Mantiel	La misma	11 Julio 1902.
Idem	Alocén	Compañía Hidroeléctrica Española	
Idem	Idem	Sociedad Hidroeléctrica Española	14 Julio 1902.
Idem	Idem	La misma	Uso antiguo.
Idem	Idem	La misma	Idem.
Idem	Pareja	La misma	3 Enero 1905.
Idem	Sacedón	S. A. Carmen Electro-Harinera	
Idem	Auñón	Eléctrica de Guadalajara, S. A.	31 Enero 1907.
Idem	Almonacid de Zorita	Unión Eléctrica Madrileña	8 Julio 1904
Idem	Almoguera, Albalate de Zorita, Zorita de los Canes y Yebra	D. Julio Cano de Benito	30 Octubre 1940.
Idem	Almoguera, El Maquillón	Sociedad Eléctrica La Rosa	11 Julio 1903.
Río Tajuña	Anguita	Herederos de D. Buenaventura Aguado	Noviembre 1911, caducada 29 de Agosto 1929.
Idem	Idem	D. ^a Inocenta Díez Vigil	
Idem	Idem	D. Eduardo Sánchez	Julio 1910.
Idem	Idem	El mismo	Febrero 1911.
Idem	Idem	D. Urbano Sanz Bermejo	
Idem	Luzaga	D. Julián y D. Saturnino Hernando Oter	1913.
Idem	Idem	D. ^a Paula del Molino Hernando	6 Abril 1916.
Idem	Idem	D. Higinio Oter Macho	24 Marzo 1941.
Idem	Cortes de Tajuña	D. Julián Hernando Oter	1922.
Idem	Abánades	D. ^a Paula del Molino Hernando	
Idem	Valderrebollo	D. Gabriel Corris Cabañas y D. Ambrosio Sedano Sánchez	5 Dicbre. 1930.
Idem	Brihuega	D. Antonio y D. ^a María Asunción Herráiz Ballester	
Idem	Idem	Los mismos	
Idem	Idem	D. Jacinto Mejías Fernández	28 Agosto 1935.
Idem	Idem	El mismo	
Idem	Idem	D. ^a Irene Moracho Roa	
Idem	Idem	D. ^a María Pérez Hernández	Año 1913.
Idem	Idem	D. Luis del Río Lara	28 Sepbre. 1911.
Idem	Idem	El mismo	Idem
Idem	Idem	D. ^a Flora Villa Peña	11 Octubre. (Sin año).
Idem	Archilla	D. ^a María Flórez Martínez	Año 1925.
Idem	Tomellosa	D. Cándido Martínez de Andrés	Más de 20 años.
Idem	Armuña de Tajuña	D. Pedro Sánchez y Sánchez	
Idem	Manzanaque	D. Juan Bautista Pérez Pardo	Prescripción.
Idem	Idem	D. Juan Bautista, D. ^a María Luisa, D. Andrés y D. ^a María García Pérez Pardo Bachiller, y D. Emilio, D. Julián y doña Carmen Sáinz Perez Pardo	
Idem	Loranca de Tajuña	D. Francisco Sánchez Ruiz	Inform. posesoria.
Idem	Idem	El mismo	5 Abril 1910.
Torrevaldealmen- dras	Mondéjar	D. Antonio López Pérez	
Río Ungría	La Barbolla	D. Constantino Ortiz Baraona	
Idem	Fuentes de la Alcarria	D. Angel Cerrato Alcolea	29 Enero 1916.
Idem	Valdesaz	D. Celedonio Pérez Moreno y don Eustaquio Moreno Martínez y D. Felipe Pérez de Diego	2 Marzo 1914.
Idem	Caspueñas	D. ^a Antonia, D. ^a Josefina y D. Luis Boixareu Domínguez	
Idem	Idem	Los mismos	
Idem	Valdeavellano	Hidroeléctrica del Ungría	
Idem	Horche	D. Carlos y D. ^a Juliana Gutiérrez Fernández	

Arroyo de Valdebrusco, Valde-logroño y Fuen-caliente.....	Brihuega	D. Manuel Cifuentes Nieto.....	27 Novbre. 1931.
Arroyo de Valde-lafuente	Irueste	D. Víctor Saboya Benito.....	22 Novbre. 1922.
Arroyo de la Vega del Molino....	Moratilla de los Meleros...	D. Pedro Antonio Ayuso Morata y hermana.....	19 Febrero 1917 y 14 Enero 1918. Año 1912.
Arroyo de Villa..	Brihuega	D. Inocente Cepero Hurtado.....	60 a 80 años
Arroyo y Fuente de la Villa....	Brihuega	D. ^a María Pérez Hernández.....	10 Junio 1858.
Arroyo Yélamos.	Yélamos de Abajo	Don Agustín Arroyo Rey.....	

CORRIENTE	TERMINO MUNICIPAL	PETICIONARIO	FECHA de la petición
Río Berbellido ..	Bocigano	D. Andrés Oncala Lorente.....	
Idem	Idem	El mismo.....	
Idem	Idem	D. César Piorno Campos y D. José Fernández López.....	11 Novbre. 1940.
Río Bornoba	Villares de Jadraque.....	D. Juan Bautista Targhetta Junquera	18 Octubre 1940.
Idem	San Andrés del Congosto	D. Anselmo Asanza Chicharro	28 Marzo 1927.
Río Cañamares ..	Pinilla de Jadraque.....	D. Emilio Magro y otros vecinos	
Río Gallo	Ventosa y Corduente.....	D. Gaspar Araúz Tejada.....	15 Febrero 1928.
Idem	Torete	Empresas Hidráulicas del Tajo, S. A.....	14 Mayo 1950.
Río Gallo y Tajo.	Zaorejas y Cuevaslabradas.	D. Pedro Cortés Martínez.....	5 Dicbre. 1935.
Río Henares.....	Guadalajara.....	D. Antonio Boixareu Claverol.....	
Río Jarama	Colmenar de la Sierra	D. César Piorno Campos y D. José Fernández López.....	21 Mayo 1941.
Idem	Idem	D. Antonio Valdés López	10 Mayo 1941.
Arroyo del Peñón.	Balconete	D. ^a Purificación Ibáñez de Lorenzo.	
Arroyo de Solana.	Mantiel	D. Luis Palomar y D. Juan Rebollo	15 Novbre. 1927.
Río Sorbe.....	Galve de Sorbe	D. Genaro Abad Gonzalo.....	18 Abril 1938.
Idem	Idem	D. Eulogio Cerezo Plaza.....	Idem.
Río Tajo	Peralejos de las Truchas y Beteta	D. Gaspar Araúz Tejada	9 Enero 1924
Idem	Peralejos de las Truchas..	Electra de Sierra Menera, S. A.....	28 Marzo 1941.
Idem	Peralejos de las Truchas y Beteta	D. Paulino de Lis Rodríguez.....	27 Julio 1929.
Idem	Poveda de la Sierra y Taravilla.....	D. Gaspar Araúz Tejada	6 Abril 1932.
Idem	Peñalén y Taravilla.....	Empresas Hidráulicas del Tajo, S. A.....	2 Sepbre. 1929.
Río Tajo y Ablanquejo.....	Zaorejas y Buenafuente ..	D. Pedro Cortés Martínez	15 Mayo 1923.
Río Tajo.....	Zaorejas	El mismo.....	5 Dicbre. 1935.
Idem	Canales del Ducado, Armallones y Huertahernando.	El mismo.....	Idem.
Idem	Armallones y Valtablado.	El mismo.....	4 Julio 1923.
Idem	Trillo y Azañón	El mismo.....	16 Enero 1936.
Idem	Sacedón	S. A. Carmen Electro Harinera.....	11 Junio 1941.
Idem	Auñón y Sacedón.....	D. Pedro Cortés Martínez.....	16 Enero 1936.
Idem	Almoguera.....	D. Mariano Sanz de la Mata y D. ^a María López Soldado.....	
Río Tajuña	Anguita	Comunidad de Regantes de Anguita.....	18 Marzo 1931.
Río Ungría.....	Caspueñas	D. Antonio Boixareu e hijos	
Idem	Idem	D. Raimundo Vegas	

Madrid, 12 de Julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

(Viene de la plana 2)

virtud de un escrito dirigido por la Eléctrica de Sigüenza al Ayuntamiento de dicha población, se acordó por dicha entidad municipal, en 12 de Abril de 1933, que, dado el mayor desgaste de las lámparas del alumbrado público por haber dado la Empresa suministrante desde principios de año la luz de día y de noche con una sola línea, requerir al Gerente que había hecho la proposición de pago medial para que abone a la Corporación el 60 por 100 de las lámparas que por fundidas sea preciso reponer en la sección suministrada; acuerdo que, negado en parte por la representación del Ayuntamiento, resulta plenamente probado, si bien no fuere aquel abono, como la

Corporación propuso, sino el del 50 por 100, y así se demuestra en el acuerdo de que hoy se recurre cuando se requiere al concesionario que reponga, por su cuenta, las bombillas desde 1.º de Diciembre, colocando las que faltan, a medias, el día 30 del actual; es decir, que se conviata, no en modificar la obligación que el Ayuntamiento tenía de reponer las bombillas en total y hacerlo en lo sucesivo en el 50 por 100 cada una de las partes, cuyo acuerdo fue ratificado por las partes.

Considerando: Que a partir de la fecha anteriormente mencionada, el referido contrato, renovado con la modificación referida, ha venido subsistiendo, sin que exista ninguna razón que determine su no cumplimiento, y en el caso de autos y como consecuencia del acuerdo recur-

rido, se trata de introducir una modificación que por completo altera el cumplimiento del contrato que constituye ley entre las partes y que no puede dejarse su cumplimiento al arbitrio de una de aquéllas, que en este caso es el Ayuntamiento, a tenor de lo establecido en el artículo 1255 del Código civil, aun tratándose, como en el caso presente, de un contrato administrativo, puesto que dicho principio es aplicable en uno y otro caso, cualquiera que fueren las entidades jurídicas que en aquella convención intervinieren.

Considerando: Que la representación del Ayuntamiento, reconociendo la existencia del contrato y probada la modificación hecha en aquél por acuerdo de ambas partes, y que, por consiguiente, ha venido siendo obligatoria para ambas en la sucesiva vigencia del contrato, trata de fundamentar el acuerdo recurrido, a base de una causa que estima bastante y suficiente para su única y exclusiva voluntad dejar de cumplir lo convenido, a ello tiende la prueba pericial que ha propuesto y practicado, y, ciertamente, se ha venido a demostrar, que por la circunstancia especialísima de ser única la línea que da el alumbrado, la compañía concesionaria hace que sea permanente la incandescencia de las lámparas, mayor, por tanto, su desgaste y mayor también la proporción de las lámparas fundidas, aún cuando también pudiera obedecer, según el Perito, a otras causas no imputables a la empresa; pero, con todo ello, el contrato y las obligaciones que de él se derivan, no pueden dejarse a merced de una parte, ni aún en este caso, por que ya la compañía concesionaria motivó, por estas mismas razones que ahora alega el Ayuntamiento, el acuerdo de 12 de Abril de 1933, y que ahora se trata de anular por el acuerdo de 25 de Noviembre de 1940.

Considerando: Que en su virtud y por las razones que se consignan en los anteriores considerandos, el Ayuntamiento de Sigüenza, con el acuerdo recurrido, trata de renovar y modificar el acuerdo de 1933, no pudiendo volver en manera alguna sobre aquel acuerdo, es decir, sobre sus propios actos, contrariando este principio axiomático en materia administrativa, y que el Tribunal Supremo tiene reiteradamente declarado en diversidad de sentencias, impugnando sin ningún fundamento legal el de 1933, sin haber hecho la declaración de ser lesivo y ser previamente sometido a la jurisdicción contenciosa, estando, por tanto, obligado a respetar y cumplir el contrato base de este servicio, y que fué más tarde modificado parcialmente, por acuerdo de las partes, en 12 de Abril de 1933.

Considerando: Que habido en cuenta la razón que alega la parte recurrida y que obedece a una interpretación equivocada, puesto que de ella quiere deducir la legalidad del acuerdo que en este pleito se recurre; pero sin que ello suponga, en su defensa, lenidad ni mala fe, no aconseja la imposición de costas que se solicita de contrario.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos, dejando sin efecto el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Sigüenza, en sesión celebrada en 25 de Noviembre de 1940, referente a que la «Eléctrica de Sigüenza», proceda a la reposición, por su cuenta, a partir de 1.º de Diciembre siguiente, de las bombillas para el alumbrado público, declarando como declaramos, en su consecuencia, que ambas partes vienen obligadas a dicha reposición en la proporción del 50 por 100, respectivamente, eximiéndoles hasta la fecha del acuerdo recurrido, sin hacer expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Agustín Romero.—Mariano Gallo Alcántara y Casas.—Ricardo Alvarez.—Ángel Ballesteros.—Juan Antonio Catarineu.—Rubricados.—Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Certifico.—Rafael Ayza.—Rubricado.

Lo relacionado concuerda con su original a que me remito, y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la misma, expido la presente que, visada y sellada, firmo en Guadalajara a 5 de Julio de 1941.—Rafael Ayza.—V.º B.º—El Presidente, Agustín Romero. 3308

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión gestora de este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Junio último.

Sesión ordinaria del día 5

Se acordó:

Aprobar la minuta del acta anterior.

El enterado al movimiento de fondos del 25 al 31 de Mayo.

Aprobar el extracto de acuerdos de Mayo.

Aprobar la distribución de fondos de Junio.

Aprobar participación multas de Mayo.

Aprobar la matrícula de muestras y escaparates.

Aprobar una relación de facturas.

Conceder un anticipo de dos mensualidades a un Oficial y abonarle resto haberes período rojo.

Desestimar la reclamación de doña María Soledad y Enriqueta Villarino, sobre puertas y rejas y reintegrarles un recibo de alcantarillado.

Conceder a don Pedro Ortiz, exacción arbitrio alcantarillado por cinco años.

Acogerse al régimen de carta económico-municipal y que por la Comisión de Hacienda se presente proyecto.

Conceder licencia a don Germán de Lucas, para efectuar obras.

Manifiestar al Director del Sanatorio de Alcohete, no procede acceder a lo que solicita para los coches de dicho Sanatorio, hasta que no recaiga acuerdo respecto a la modificación del tráfico.

Que la Comisión de régimen interior revise la póliza actual de accidentes del trabajo.

Aprobar la nueva modificación del tráfico en varias calles.

Quede sobre la mesa para estudio el nuevo Reglamento del Cementerio.

El enterado a un comunicado del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda indicando trámites para que el Estado pueda aceptar el solar para Delegación de Hacienda.

Conceder gratuitamente en las dependencias alquiladas por la Academia de Infantería, en la Plaza de Toros, el volumen de agua que necesiten y condonar recibos pendientes.

Dirigirse al Ministro de Educación Nacional para la creación en esta capital de un Museo, Biblioteca y Archivo provinciales ofreciendo local.

Se dejen sin efecto normas organización aprobadas en 10 de Octubre de 1940.

Autorizar al Sr. Alcalde para que organice la fiesta del Corpus.

Sesión extraordinaria del día 5

Se acordó:

Aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario, el cual se expone al público para reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Sesión ordinaria del día 13

Se acordó:

Aprobar la minuta del acta de la anterior.

El enterado al nombramiento por la Dirección General de Administración Local de D. Santiago Peña Carrascosa para Secretario en propiedad de este Ayuntamiento.

El enterado a la orden comunicada del Ministro de Educación Nacional aprobando el proyecto de obras del Grupo Escolar de la Estación.

Confirmar el acuerdo de satisfacer a las viudas de los funcionarios asesinados por los rojos el cien por cien de sus pagas.

Conceder la excedencia activa al Oficial 3.º señor

Tardáguila, por pasar a prestar servicios a la Fiscalía de Tasas.

Conceder licencia para efectuar obras a don Nicolás Ortiz y doña Joaquina Conde.

Conceder el motor a don Tomás Ballesteros, para vaciar un pozo.

Aprobar provisionalmente el Reglamento del Cementerio.

El enterado del recurso de reposición contra nombramiento de Veterinarios de don Ramón Pérez Muñoz y escrito retirándolo.

Aprobar altas y bajas en el padrón de habitantes.

El enterado a una comunicación del Director general de Ganadería, concediendo el reingreso al servicio activo al Veterinario Sr. Carriga.

Aprobar una relación de fachadas que deben ser revocadas en el año actual.

Incluir en la relación de obreros a gratificar con motivo exhumación de cadáveres, a un obrero del Servicio Agronómico.

Sesión ordinaria del día 19

Se acordó:

Aprobar la minuta del acta anterior.

El enterado al movimiento de fondos de la última semana.

El enterado al nombramiento del Secretario actual interino para San Baudilio de Llobregat.

El enterado a la aprobación por la Superioridad del cambio de nombre de la calle del Buen Vecino por la de «Gutiérrez Orejón».

Aprobar la matrícula de reses lecheras.

Aprobar una relación de facturas.

Desestimar la instancia del Sr. Sánchez de Neyra, pidiendo revocación acuerdo de 29 de Mayo.

Conceder licencia para efectuar obras a don Federico Aceitero y don Pascual Uriguen.

Aprobar bases proyecto ampliación paseo de Calvo Sotelo.

Conceder una sepultura perpetua a doña Ruperta Llanos Caballero.

Aprobar una factura.

Instruir expediente en virtud de informes a un subalterno y nombrar Juez

Suscribirse al «Boletín Oficial de la Sociedad Española de Excursiones».

Que la Comisión de Fiestas se ocupe de anunciar y confeccionar el programa de Ferias.

Que los Presidentes de las Comisiones pongan el visto bueno en los vales de material.

Sesión extraordinaria del día 19

Se acordó:

Aprobar el proyecto de Carta municipal y cumplir los trámites reglamentarios.

Sesión ordinaria del día 26

Se acordó:

Aprobar las minutas de las actas anteriores.

El enterado al movimiento de fondos de la última semana.

Aprobar la matrícula de desagüe de canalones.

Aprobar un suplemento de crédito.

El enterado a haber quedado desierta la subasta para la enajenación de un solar en el paseo del Doctor Fernández Iparraguirre y Plaza del General Mola y anunciar nueva subasta.

Conceder licencia para efectuar obras a D. Isidoro Dombriz, D. Pedro Esteban, D. Ricardo Razola, don Felipe Sánchez, D. Daniel Benito, D. Dionisio Muñoz, D.^a María y D.^a Pilar Ortiz, D. Félix Gamo, D. Manuel Ruano y D. Andrés Solano.

Solicitar de la Jefatura de Industria plano o croquis de la línea que proyecta instalar la «Eléctrica de Guadalajara».

Conceder una sepultura perpetua a D. Pedro Muñoz Mendoza.

Aprobar propuesta del Tribunal para cubrir varias vacantes de subalternos.

Aprobar proyecto red de distribución de Aguas. Facilitar material de oficina a la Junta Local Pro-Presos.

Guadalajara 1.º de Julio de 1941.—El Secretario, Juan Pardo.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado en la sesión ordinaria del día 7 del corriente.

Guadalajara 8 de Julio de 1941.—El Secretario, Juan Pardo.—V.º B.º—El Alcalde-Presidente, F. Palazón. 3310

MONASTERIO

El Alcalde-Presidente de la Comisión gestora municipal de este pueblo.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión gestora del Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada al efecto, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades de los años 1939 y 1940, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—Don Lucas Lozano Domingo y don Cándido Alonso Heras.

Parte personal.—Don Marcos Criado Criado y don Mariano Alonso Heras.

El proceso de las demás operaciones a verificar, será anunciado oportunamente por edictos.

Los documentos que han servido de base para la designación de Vocales natos, se hallan expuestos en Secretaría, por término de siete días.

Asimismo, se requiere por medio del presente a todos los contribuyentes de este término, para que en el plazo de diez días presenten ante la Alcaldía declaración jurada de las utilidades que por todos conceptos obtengan; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se les fijará por los datos y documentos tributarios de esta Secretaría e incurriendo, además, en las responsabilidades que determina el Estatuto municipal y sin derecho a reclamación.

Monasterio a 15 de Julio de 1941.—El Alcalde, Victoriano Criado. 3351

CALATAYUD.—REGIMIENTO ARTILLERIA NUMERO 45

= Requisitorias =

Enrique Martínez Gálvez, hijo de Domingo y de Felisa, natural de Embid, perteneciente al reemplazo de 1938, pelo pardo, cejas al pelo, ojos azules, nariz pequeña, barba lampiña, boca regular, color blanco y sin señas particulares, expedientado con el número 1018-40, instruido por falta de concentración en la pasada campaña, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente de Artillería don Pablo Andrés Magro, con destino en el Regimiento número 45; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

En Calatayud a 16 de Julio de 1941.—El Teniente Juez instructor, Pablo Andrés Magro. 3353

Pedro Pardo García, hijo de Lucas y de María, natural y vecindado últimamente en Sigüenza, perteneciente al reemplazo de 1937, desconociéndose las demás características del mismo, expedientado con el número 429-41, comparecerá dentro del plazo de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Arma de Artillería don Pablo Andrés Magro, residente en el Regimiento número 45; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Calatayud 16 de Julio de 1941.—El Teniente Juez instructor, Pablo Andrés Magro. 3354

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL